

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20519131243	Fecha de envío :	15/08/2023
Nombre o Razón social :	YARGO INTERNACIONAL E.I.R.L. - Y.I. E.I.R.L.	Hora de envío :	16:04:51

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En relación al numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, se consulta si es necesario presentar el ¿Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete¿, teniendo en consideración, que en el Resumen Ejecutivo se señala que la contratación no incluye paquetes.

De no incluir paquetes, se solicita se suprima este requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** 2 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que la contratación no incluye la conformación de paquetes. En ese sentido, no corresponde la presentación del "Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete", requerido como documento para perfeccionar el contrato; razón por la cual se acoge lo solicitado, y se suprimirá este requisito con ocasión de la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAL EL CONTRATO, el requisito i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20519131243	Fecha de envío :	15/08/2023
Nombre o Razón social :	YARGO INTERNACIONAL E.I.R.L. - Y.I. E.I.R.L.	Hora de envío :	16:04:51

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con la finalidad de tener una mejor visualización de las Especificaciones Técnicas, se solicita remitir la versión Word u PDF sin firma, de las mismas, a fin de simplificar la elaboración de la oferta a presentar.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.1 Literal: 2 **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que con ocasión de la integración de las bases, se adjuntará la versión PDF (no escaneada) del requerimiento para coadyuvar a la elaboración de las ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código : 20519131243	Fecha de envío : 15/08/2023
Nombre o Razón social : YARGO INTERNACIONAL E.I.R.L. - Y.I. E.I.R.L.	Hora de envío : 16:04:51

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, se establece que la presentación de los protectores solares requeridos será de 10 ml (en sobre, bolsa hermética descartable o sachet).

Al respecto, de conformidad con los principios de libre concurrencia y competencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita aceptar la presentación de protectores solares en gramos y no solo en mililitros. En ese sentido, que la presentación sea de 10ml o 10gr, de forma indistinta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1 Literal: 4 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge y se precisa que con la finalidad de aperturar el mercado e incentivar la mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, se aceptará protectores solares cuya presentación sea de 10ml o 10gr, de forma indistinta. En ese sentido, con ocasión a la integración de bases se actualizará el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1 Características Técnicas:

(¿)
- Presentación de 10 ml o 10 gr (en sobre, bolsa hermética descartable o sachet con o sin tapa)

(¿)

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20519131243	Fecha de envío :	15/08/2023
Nombre o Razón social :	YARGO INTERNACIONAL E.I.R.L. - Y.I. E.I.R.L.	Hora de envío :	16:04:51

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, se establece que la presentación de los protectores solares requeridos será de 10 ml (en sobre, bolsa hermética descartable o sachet); asimismo, en el mismo numeral se detalla que la cantidad es 735,783 sachets. En ese sentido, se solicita precisar si la presentación solicitada es solo sachet, o se aceptará otro tipo de presentaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1 Literal: 3 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas, las presentaciones requeridas son: en sobre, bolsa hermética descartable o sachet.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1 Características Técnicas:

- (i)
- Presentación de 10 ml o 10 gr (en sobre, bolsa hermética descartable o sachet con o sin tapa)
- (ii)
- Cantidad de 735,783 unidades.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20519131243	Fecha de envío :	15/08/2023
Nombre o Razón social :	YARGO INTERNACIONAL E.I.R.L. - Y.I. E.I.R.L.	Hora de envío :	16:04:51

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 Requisitos de calificación de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, se establece la Experiencia del postor en la Especialidad, como un requisito de calificación; sin embargo, se consulta si existe un error tipográfico en el monto facturado acumulado solicitado, toda vez que, el número detallado no concuerda con la cifra descrita en letras (6 millones en número y seiscientos mil en letra). En ese sentido, se solicita subsanar el error advertido y definir el monto facturado solicitado como experiencia en la especialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: 3 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que en relación a lo consultado, debido a un error material involuntario tipográfico, se consigno de manera errónea el monto facturado solicitado como experiencia del postor en la especialidad, siendo el monto correcto ascendente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 Soles).

En ese sentido, con ocasión de la integración de bases, se subsanará el mencionado error.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100) soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20327420250	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	IMPORTACIONES CARDENAS S.R.LTDA.	Hora de envío :	12:24:34

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Perfil del proveedor, se pueden presentar, si NO somos de rubrofarmaceutico, pero distribuimos estos implementos a otras empresas y tenemos experiencia en ello?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: VIII Literal: 1 **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que para poder participar los postores deberán cumplir con la habilitación y experiencia del postor en la especialidad, requeridos como requisitos de calificación, conforme lo establecido en el acápite 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20327420250	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	IMPORTACIONES CARDENAS S.R.LTDA.	Hora de envío :	12:24:34

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se pueden aclarar las fechas de entrega de los bienes, de acuerdo a fecha de firma del contrato porfavor, despues de la firma cuantos días tenemos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: VII Literal: 1 **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara y confirma que el plazo de las entregas parciales de los bienes se encuentran precisados en el numeral VII. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN de las Especificaciones Técnicas, conforme el siguiente detalle:

- 1° ENTREGA: Hasta los 15 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- 2° ENTREGA: Hasta los 60 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- 3° ENTREGA: Hasta los 90 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- 4° ENTREGA: Hasta los 120 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- 5° ENTREGA: Hasta los 150 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- 6° ENTREGA: Hasta los 180 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- 7° ENTREGA: Hasta los 210 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- 8° ENTREGA: Hasta los 240 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código : 20545792177	Fecha de envío : 23/08/2023
Nombre o Razón social : CHAPOLAB SAC	Hora de envío : 17:16:49

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

"En el CAPITULO II: DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA, observamos que no están solicitando el Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte-BPDTA, el cual en base a la Resolución Ministerial N° 833-2018/MINSA, y sus modificatorias según la Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA; que se encuentra en vigencia desde el 02 de enero del presente año, donde señala lo siguiente:

""Como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimiento operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro.""

Según indican en la bases dichos productos van a ser usados en personas, en la cual el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos lleguen desde los almacenes del postor hasta el almacén de la Entidad convocante, en óptimas condiciones conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto.

Por lo expuesto líneas arriba solicitamos al digno COMITE DE SELECCION, integrar como documento obligatorio el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE emitido por DIGEMID a nombre del postor, y en caso de consorcio al menos uno de los consorciados debe presentar a su nombre dicha certificación."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, Art.28 numeral 28.2 Literal a y b

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación realizada por el participante. Al respecto, se precisa que el artículo 110 del Decreto Supremo N°014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, modificado por el Decreto Supremo N°002-2012-SA ha previsto que "Para el caso de establecimientos farmacéuticos que se dedican exclusivamente a la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos sanitarios, la certificación en Buenas Prácticas es voluntaria", advirtiéndose de la exposición de motivos del Decreto Supremo N°002-2012-SA (que modificó el mencionado artículo en el sentido señalado) que "teniendo los productos sanitarios (cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal) bajo riesgo sanitario, su certificación en Buenas Prácticas (es decir, la obtención de su Certificado) es voluntaria, hecho que no lo exonera del cumplimiento de las mismas (...)" . La legislación nacional no dispone de una reglamentación específica para los protectores solares, no obstante mediante la Ley N°30102 - Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, de fecha 06.11.2013, indica que las entidades públicas y privadas deben gestionar la implementación de protección a la radiación solar para sus trabajadores.

Ahora bien, sobre la calificación de los productos objeto de contratación del presente procedimiento, cabe señalar que la Decisión 516 y 833 de la Comunidad Andina han catalogado a los bloqueadores solares como "productos cosméticos", por lo mismo, en concordancia con lo señalado previamente y las condiciones de la contratación (plazo de ejecución, entrega y otras condiciones), la ATU ha tenido a bien NO solicitar el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE, en vista al bajo riesgo sanitario de los productos a adquirir y con la finalidad de no solicitar requisitos restrictivos.

Finalmente, se precisa que el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial N° 833-2015/MINSA, fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA, estableciendo que: "es de cumplimiento obligatorio para las droguerías y almacenes especializados que participan a nivel nacional en el proceso de distribución y transporte de productos farmacéuticos, así como de dispositivos médicos que requieran condiciones de temperatura refrigerada y temperatura congelada"; es decir, el referido dispositivo normativo no es aplicable en el presente caso al tratarse de productos cosméticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código : 20544150104	Fecha de envío : 24/08/2023
Nombre o Razón social : MEDICAL ISVIL S.A.C.	Hora de envío : 14:13:12

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Observamos que en los requisitos para perfeccionar el contrato no se está solicitando la presentación de Licencia Municipal de Funcionamiento. Sobre el particular, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece ¿ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades¿.

Como se advierte del dispositivo legal citado, la Licencia Municipal de Funcionamiento se constituye en un documento de carácter obligatorio para todas las personas jurídicas o naturales que desean realizar actividades comerciales. En ese sentido, los Establecimientos farmacéuticos no son ajenos a este requisito y de igual manera deben cumplir con la normativa vigente. Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan.

En base a lo manifestado, y considerando el PRONUNCIAMIENTO N° 143-2022/OSCE-DGR solicitamos a al Comité de Selección tenga a bien integrar a las bases en el ACAPITE DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, lo siguiente:

¿ Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería o Laboratorio, autorizado por la municipalidad competente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo y norma que se vulnera Ley de contrataciones 30225, Reglamentode la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo observado. Al respecto, se precisa que los documentos contenidos en el expediente de contratación establecen aquellas capacidades necesarias con las que debe contar el contratista para ejecutar las prestaciones objeto de contratación (requisitos de calificación), siendo que, la mencionada licencia de funcionamiento ha sido descrita por el mismo Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como "aquel acto administrativo que expide la municipalidad a una persona jurídica (empresa) para el desarrollo de las actividades económicas en su respectiva jurisdicción, en ese sentido, dicho documento no se encuentra relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para llevar a cabo la actividad materia de contratación" (Fuente: Pronunciamiento N°515-2019/OSCE-DGR).

En relación al Pronunciamiento N°143-2022/OSCE-DGR que menciona el participante, respeto a la licencia municipal, se advierte que el mismo versa sobre una presunta violación al Principio de Economía por la Entidad convocante (Gobierno Regional de Piura - Salud Morropón - Chulucanas) en el sentido que esta se encontró solicitando la licencia de funcionamiento (condición pre establecida en las bases de su procedimiento) como documento de admisión de oferta, siendo que el OSCE dispondría que su solicitud se efectuase para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, no se establece una obligatoriedad en su presentación, si no una decisión propia de la Entidad contratante.

Cabe señalar además que no se advirtió motivación que se encuentre orientada a imperar que la solicitud de licencia de funcionamiento sea exigida en los procedimientos de selección convocados bajo la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código : 20544150104	Fecha de envío : 24/08/2023
Nombre o Razón social : MEDICAL ISVIL S.A.C.	Hora de envío : 14:13:12

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Observamos que en los requisitos de calificación de las bases NO se está solicitando lo siguiente:
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE - BPDT

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 833-2018/MINSA, y sus modificatorias según la Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA; indica que "Como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimiento operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro."

Como se advierte de las bases, dichos productos van a ser utilizados en personas; por lo que, el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos lleguen desde los almacenes del postor hasta el almacén de la Entidad convocante, en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto.

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento de calificación a la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberán presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo y norma que se vulnera Ley de contrataciones 30225, Reglamentode la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación realizada por el participante. Al respecto, se precisa que el artículo 110 del Decreto Supremo N°014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, modificado por el Decreto Supremo N°002-2012-SA ha previsto que "Para el caso de establecimientos farmacéuticos que se dedican exclusivamente a la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos sanitarios, la certificación en Buenas Prácticas es voluntaria", advirtiéndose de la exposición de motivos del Decreto Supremo N°002-2012-SA (que modificó el mencionado artículo en el sentido señalado) que "teniendo los productos sanitarios (cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal) bajo riesgo sanitario, su certificación en Buenas Prácticas (es decir, la obtención de su Certificado) es voluntaria, hecho que no lo exonera del cumplimiento de las mismas (...)". La legislación nacional no dispone de una reglamentación específica para los protectores solares, no obstante mediante la Ley N°30102 - Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, de fecha 06.11.2013, indica que las entidades públicas y privadas deben gestionar la implementación de protección a la radiación solar para sus trabajadores.

Ahora bien, sobre la calificación de los productos objeto de contratación del presente procedimiento, cabe señalar que la Decisión 516 y 833 de la Comunidad Andina han catalogado a los bloqueadores solares como "productos cosméticos", por lo mismo, en concordancia con lo señalado previamente y las condiciones de la contratación (plazo de ejecución, entrega y otras condiciones), la ATU ha tenido a bien NO solicitar el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE, en vista al bajo riesgo sanitario de los productos a adquirir y con la finalidad de no solicitar requisitos restrictivos.

Finalmente, se precisa que el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial N° 833-2015/MINSA, fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA, estableciendo que: "es de cumplimiento obligatorio para las droguerías y almacenes especializados que participan a nivel nacional en el proceso de distribución y transporte de productos farmacéuticos, así como de dispositivos médicos que requieran condiciones de temperatura refrigerada y temperatura congelada"; es decir, el referido dispositivo normativo

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Específico

III

a

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo y norma que se vulnera Ley de contrataciones 30225, Reglamentode la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

no es aplicable en el presente caso al tratarse de productos cosméticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20544150104	Fecha de envío :	24/08/2023
Nombre o Razón social :	MEDICAL ISVIL S.A.C.	Hora de envío :	14:13:12

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En las especificaciones solicitan que la presentación de 10 ml No todos los fabricantes tienen la misma capacidad de contenido de producto, por lo que solicitamos al área usuaria pueda ampliar esta presentación de 10 ml o 10 gr ya que su equivalencia el contenido es el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III3.1 **Literal:** iv **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo y norma que se vulnera (Ley de contrataciones 30225, Reglamento de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la Observación. Con la finalidad de aperturar el mercado e incentivar la participación de postores, se aceptará protectores solares cuya presentación sea de 10ml o 10gr, de forma indistinta. En ese sentido, con ocasión a la integración de bases se actualizará el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1 Características Técnicas:

(¿)
- Presentación de 10 ml o 10 gr (en sobre, bolsa hermética descartable o sachet con o sin tapa)

(¿)

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20523370201	Fecha de envío :	24/08/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C.	Hora de envío :	14:20:12

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Observamos que en las bases NO se está solicitando lo siguiente:

- CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO

Hacemos la presente observación, en razón que, NO se está considerando dentro de los productos Sanitarios que se requiera un almacenamiento idóneo, que garantice una buena trazabilidad de los productos que comercializan ¿LOS PRODUCTOS SANITARIOS DE USO EN EL CUERPO HUMANO, llegando al usuario final conservando la calidad y características técnicas del mismo. (Normativa D. S. N° 014-2011-SA)

Por lo tanto, solicitamos al Comte amplié y se integre a las Bases, como documento obligatorio, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) quedando de la siguiente manera:

Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento, a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación realizada por el participante. Al respecto, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA, corresponde solicitar como requisito de habilitación el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigentes y otorgadas por DIGEMID, según el siguiente detalle:

EN CASO EL POSTOR SEA LABORATORIO: El postor deberá acreditar que cuenta con "Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente otorgada por DIGEMID, (...)"

EN CASO EL POSTOR SEA IMPORTADOR O DROGUERÍA: El postor deberá acreditar que cuenta con "Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente otorgada por DIGEMID, (...)"

En ese sentido, con ocasión de la integración de las bases se actualizará el requisito de calificación HABILITACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el Requisito de Calificación Capacidad Legal - Habilitación, de acuerdo al siguiente detalle:

Requisitos:

(...)

- Certificado de Buenas Practicas de Manufactura (BPM) vigente otorgada por DIGEMID, en caso el postor sea laboratorio.

- Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento (BPA) vigente otorgada por DIGEMID, en caso el postor sea importador o droguería.

Acreditación:

(...)

- Copia del Certificado de Buenas Practicas de Manufactura (BPM) vigente otorgada por DIGEMID, en caso el postor sea laboratorio.

- Copia del Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento (BPA) vigente otorgada por DIGEMID, en caso el postor sea importador o droguería.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20523370201	Fecha de envío :	24/08/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C.	Hora de envío :	14:29:04

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Observamos que en las bases NO se está solicitando lo siguiente:

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE

Hacemos la presente observación, ¿(¿) como CONJUNTO DE NORMA MÍNIMA OBLIGATORIA que establecen los requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, registro sanitario y NSO (PROTECTOR SOLAR FPS 50+), con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro(¿)¿ Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en su Artículo 2°, 10°, 69°, 70° y 71°

Por lo tanto, SOLICITAMOS se integren en las bases como documento obligatorio, la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

Requisito:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, emitido por Digemid a nombre del postor participante, y el caso de ser un consorcio, ambos consorciados deben te CBPT

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación realizada por el participante. Al respecto, se precisa que el artículo 110 del Decreto Supremo N°014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, modificado por el Decreto Supremo N°002-2012-SA ha previsto que "Para el caso de establecimientos farmacéuticos que se dedican exclusivamente a la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos sanitarios, la certificación en Buenas Prácticas es voluntaria", advirtiéndose de la exposición de motivos del Decreto Supremo N°002-2012-SA (que modificó el mencionado artículo en el sentido señalado) que "teniendo los productos sanitarios (cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal) bajo riesgo sanitario, su certificación en Buenas Prácticas (es decir, la obtención de su Certificado) es voluntaria, hecho que no lo exonera del cumplimiento de las mismas (...)". La legislación nacional no dispone de una reglamentación específica para los protectores solares, no obstante mediante la ¿Ley N°30102 - Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar¿ de fecha 06.11.2013, indica que las entidades públicas y privadas deben gestionar la implementación de protección a la radiación solar para sus trabajadores.

Ahora bien, sobre la calificación de los productos objeto de contratación del presente procedimiento, cabe señalar que la Decisión 516 y 833 de la Comunidad Andina han catalogado a los bloqueadores solares como "productos cosméticos", por lo mismo, en concordancia con lo señalado previamente y las condiciones de la contratación (plazo de ejecución, entrega y otras condiciones), la ATU ha tenido a bien NO solicitar el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE, en vista al bajo riesgo sanitario de los productos a adquirir y con la finalidad de no solicitar requisitos restrictivos.

Finalmente, se precisa que el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial N° 833-2015/MINSA, fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA, estableciendo que: "es de cumplimiento obligatorio para las droguerías y almacenes especializados que participan a nivel nacional en el proceso se distribución y transporte de productos farmacéuticos, así como de dispositivos médicos que requieran condiciones de temperatura refrigerada y temperatura congelada"; es decir, el referido dispositivo normativo no es aplicable en el presente caso al tratarse de productos cosméticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20523370201	Fecha de envío :	24/08/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C.	Hora de envío :	14:29:04

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observamos que en las bases se está solicitando lo siguiente:

IV: DESCRIOION DEL BIEN

PRESENTACION DE 10 ML O 10 G

Solicitamos al comité de selección en coordinación con área usuaria, a fin de tener una mayor pluralidad de postores AMPLIAR la presentación 10 G ,al amparo de Principio de libertad de concurrencia que indica que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen.

En tal sentido, OBSERVAMOS que se debe ampliar la presentación de los protectores solares, para una mayor participación de postores, bajo la condición de mejorar las condiciones de calidad y el mejor uso de los recurso públicos. Además cada fabricante es el encargado de determinar la presentación del contenido según la disponibilidad de su presentación.

En base a los argumentos expuestos, SOLICITAMOS a vuestro comité de selección que, al momento de integrar las bases integradas, se AMPLIE la presentación y quede de la siguiente manera:

PROTECTOR O BLOQUEADOR SOLAR FPS 50+ PRESENTACION DE 10 ML O 10 GR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** iv **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Amparándonos en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, en el Art. 2 Principio que rige

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación realizada por el participante. Por consiguiente con la finalidad de aperturar el mercado e incentivar la participación de postores, se aceptará protectores solares cuya presentación sea de 10ml o 10gr, de forma indistinta. En ese sentido, con ocasión a la integración de bases se actualizará el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1 Características Técnicas:

(i)

- Presentación de 10 ml o 10 gr (en sobre, bolsa hermética descartable o sachet con o sin tapa)

(i)

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código : 20607427217	Fecha de envío : 25/08/2023
Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío : 02:15:44

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación con relación a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ya que no hay información exacta del monto requerido, siendo que solicitan lo siguiente:

Requisitos: (PÁG. 27)

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 6000,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas ¿..()

Como se podrá observar el monto en número difiere de lo escrito, dado que el monto en número se leería seis millones, pero en lo escrito es seiscientos mil soles. De acuerdo a ello, le solicitamos al distinguido comité que se homogenice y se quite un cero a los detallado en número, quedando de la siguiente manera:

Requisitos: (PÁG. 27)

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas ¿..()

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación realizada por el participante. Por consiguiente, debido a un error material involuntario tipográfico al momento de la redacción de las Bases, se consigno de manera errónea el monto facturado solicitado como experiencia del postor en la especialidad, siendo el monto correcto ascendente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 Soles). En ese sentido, con ocasión de la integración de bases, se subsanará el error involuntario tipográfico de la redacción del monto facturado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100) soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código : 20607427217	Fecha de envío : 25/08/2023
Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío : 02:15:44

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección se les presenta la siguiente observación en función a que se está limitando de manera involuntaria la participación de postores, al solicitar ciertas especificaciones técnicas, siendo que requieren lo siguiente:

IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN (PÁG. 20)

4.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Fecha de caducidad mayor a dos (2) años.

Al respecto, debemos señalar que el producto por su misma naturaleza no cuenta con tanta FECHA DE VENCIMIENTO siendo que los mismos se fabrican por lotes. Asimismo, todas las entidades que convocan sus procedimientos de selección, consideran que se presente para este tipo de productos una DECLARACIÓN JURADA DE CANJE POR FECHA DE VENCIMIENTO.

Por otro lado, lo que nuestra representada esta solicitando de manera razonable es que se reduzca la FECHA DE VENCIMIENTO A 18 MESES posteriores a la recepción del bien. Con ello se garantizará la libre participación de postores, además; de que lo solicitado se encuentra dentro de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese contexto, es de conocimiento que el Reglamento de la Ley de Contrataciones detalla en el Artículo 29 detalla textualmente lo siguiente:

29.3. Al definir el requerimiento NO SE INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento NO SE HACE REFERENCIA a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o PRODUCCIÓN DETERMINADOS, NI DESCRIPCIÓN QUE ORIENTE LA CONTRATACIÓN HACIA ELLOS, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular.

Bajo dichos fundamentos, se le reitera la solicitud de considerar lo planteado y quede de la siguiente manera:

IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN (PÁG. 20)

4.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Fecha de vencimiento mayor o igual a DIECIOCHO (18) MESES posteriores a la recepción del bien.

- Declaración Jurada de canje por fecha de vencimiento.

Con dicha solicitud no se cambiaría bajo ningún concepto la finalidad para lo cual es convocado, además se garantizaría una mayor pluralidad de postores. Asimismo, es prudente ratificarle que lo requerido se encuentra avalado y respaldado legalmente.

En función a ello, solicitamos al distinguido colegiado que se garantice una real competencia e igualdad de trato con los distintos postores. Bajo dicha premisa, si se acoge nuestra solicitud se estaría respetando los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 4.1. Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación. Con la finalidad de aperturar el mercado e incentivar la participación de postores, así como asegurar la satisfacción de la necesidad y el logro de la finalidad pública de la contratación, se acepta reducir la fecha de caducidad a mayor o igual a 18 meses, contabilizado a partir de recibido el bien (según cada entrega parcial), incluyendo la presentación en cada entrega de una carta de compromiso de canje por vencimiento con las mismas condiciones que oferta el producto, suscrita por el representante legal del CONTRATISTA con una vigencia no menor a 12 meses.

La referida carta de compromiso se debiera acompañar para efectos de pago y cuya conformidad será otorgada por cada área usuaria según corresponda de acuerdo al cronograma de entregas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

detalle:

(...)

- Fecha de vencimiento: Mayor o igual a dieciocho (18) meses, contabilizado a partir de recibido el bien (según cada entrega).
- Carta de Compromiso de Canje por Vencimiento suscrita por el representante legal del CONTRATISTA, la misma que deberá ser presentada con cada entrega y que tendrá una vigencia no menor de doce (12) meses.
- La referida carta de compromiso se deberá acompañar para efectos de pago y cuya conformidad será otorgada por cada área usuaria según corresponda de acuerdo al cronograma de entregas.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código : 20607427217	Fecha de envío : 25/08/2023
Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío : 02:15:44

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación con relación a las especificaciones técnicas, siendo que solicitan lo siguiente:

IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN (PÁG. 20)

4.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Dermatológicamente comprobada (acreditado con estudio clínico)

Al respecto, podemos observar que se esta solicitando documentación que se encuentra dentro de lo exceso y ni siquiera se esta solicitando lo mínimo y necesario con relación al producto requerido.

Nos referimos a que no se está solicitando, por ejemplo:

- CERTIFICADO O PROTOCOLO DE ANÁLISIS
- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO

En cambio, se esta solicitando que se haga un estudio clínico aparte del análisis que los fabricantes desarrollan al momento de la fabricación y ello implica que los postores hagan un gasto muy oneroso para poder participar en el presente procedimiento de selección, dando como resultado que se limite la participación de los posibles postores. En ese tenor de ideas, es prudente mencionar que según lo establecido en diversos pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se señala que las Entidades deben solicitar lo mínimo y necesario para el correcto cumplimiento del procedimiento de selección, siendo que este no debe ser un medio en el cual se limite la participación de posibles postores y por ende se vulneren los principios que rigen la Ley de Contrataciones, siendo que a la letra dice:

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. ().....

Por otro lado, de acuerdo al análisis realizado es de conocimiento que el Reglamento de la Ley de Contrataciones detalla en el Artículo 29 detalla textualmente lo siguiente:

29.3. Al definir el requerimiento NO SE INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento NO SE HACE REFERENCIA A fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, NI DESCRIPCIÓN QUE ORIENTE LA CONTRATACIÓN HACIA ELLOS, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular.

En esa línea de análisis, y con el respaldo de diversos pronunciamientos, cabe reiterar que, de acuerdo con los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, debiendo incluirse disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En ese sentido, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se le reitera la solicitud de SUPRIMIR de las especificaciones técnicas la presentación del ESTUDIO CLÍNICO Y SE INCLUYA LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO Y/O PROTOCOLO DE ANÁLISIS , siendo que quedaría de la siguiente manera:

IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN (PÁG. 20)

4.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Dermatológicamente comprobada (acreditado con estudio clínico, se debe adjuntar a la propuesta) (SUPRIMIR)
- Presentar Certificado y/o protocolo de análisis (INCLUIR)
- Presentar Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (INCLUIR)

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando

Entidad convocante :	AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura :	LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: - Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación realizada por el participante. En relación al estudio clínico, considerando que para la obtención de la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO), el producto debe acreditar el cumplimiento de parámetros y características técnicas mínimas, bastará la presentación de este documento (NSO), no siendo necesario la presentación del estudio clínico requerido en el numeral 4.1 Características Técnicas.

Por otro lado, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA, corresponde solicitar como requisito de habilitación el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigentes y otorgadas por DIGEMID, según el siguiente detalle:

EN CASO EL POSTOR SEA LABORATORIO: El postor deberá acreditar que cuenta con "Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente otorgada por DIGEMID, (...)"

EN CASO EL POSTOR SEA IMPORTADOR O DROGUERÍA: El postor deberá acreditar que cuenta con "Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente otorgada por DIGEMID, (...)"

En ese sentido, con ocasión de la integración de las bases se actualizará el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas y el requisito de calificación HABILITACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Dermatológicamente comprobada (NSO).

Se modifica el Requisito de Calificación Capacidad Legal - Habilitación, de acuerdo al siguiente detalle:

Requisitos:

(...)

- Certificado de Buenas Practicas de Manufactura (BPM) vigente otorgada por DIGEMID, en caso el postor sea laboratorio.

- Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento (BPA) vigente otorgada por DIGEMID, en caso el postor sea importador o droguería.

Acreditación:

(...)

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Manufactura (BPM) vigente otorgada por DIGEMID, en caso el postor sea laboratorio.

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento (BPA) vigente otorgada por DIGEMID, en caso el postor sea importador o droguería.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código : 20607427217	Fecha de envío : 25/08/2023
Nombre o Razón social : GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío : 02:15:44

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación con relación a las especificaciones técnicas, siendo que solicitan lo siguiente:

IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN (PÁG. 20)

4.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Presentación de 10ml (en sobre, bolsa hermética descartable o sachet)

Como se podrá observar, cuando se trata de la presentación en SACHET no siempre se usa la totalidad del sachet y es donde se derrama y se pierde gran cantidad de ello. Asimismo, cuando uno lo quiere guardar en el bolsillo, canguro, mochila o donde fuese no se mantiene dentro de su sachet y se pierde parte de ello.

Bajo dicha premisa, y salvaguardando los intereses de la Entidad convocante es que se le solicita a su distinguido colegiado que se considere y se incluya que el sachet sea con tapa y de esa manera se distribuye mejor el producto al momento de untarlo en las manos, así como no se pierde nada al momento de guardarlo.

En esa estructura de fundamentos, es que se le solicita y se incluya en las especificaciones técnicas y quede de la siguiente manera:

IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN (Pág. 20)

4.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Presentación de 10ml (en sobre, bolsa hermética descartable o sachet con o sin tapa)

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo observación realizada por el participante. Por consiguiente, con la finalidad de aperturar el mercado e incentivar la participación de postores, se aceptará protectores solares cuya presentación sea sachet con o sin tapa. En ese sentido, con ocasión a la integración de bases se actualizará el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1 Características Técnicas:

(¿)

- Presentación de 10 ml o 10 gr (en sobre, bolsa hermética descartable o sachet con o sin tapa)

(¿)

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20607427217	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	02:15:44

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación con relación a las especificaciones técnicas, siendo que solicitan lo siguiente:

IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN (PÁG. 20)

4.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Deberá contener registro sanitario

Es prudente mencionarle al distinguido colegiado que el PROTECTOR SOLAR no cuenta con registro sanitario ya que es un producto cosmético y su equivalente es la Notificación Sanitaria Obligatoria, siendo que ustedes mismos lo consideran dentro de las especificaciones técnicas.

Bajo dicha premisa, creeríamos que por un error involuntario se considero dentro de las especificaciones técnicas ambos documentos, por lo que solicitamos se SUPRIMA el registro sanitario y solo se considere la notificación sanitaria obligatoria.

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación realizada por el participante. Por consiguiente, de conformidad con el numeral 2.26 y el Anexo 1. Lista indicativa de Productos Cosméticos de la Decisión 833 "Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos", emitida por la Secretaría General de la Comunidad Andina, los productos para el bronceado, protección solar y autobronceadores son considerados como cosméticos. En ese sentido, son considerados Productos Sanitarios y no Productos Farmacéuticos; razón por la cual, solo corresponde la presentación de la Notificación Sanitaria Obligatoria - NSO. La legislación nacional no dispone de una reglamentación específica para los protectores solares, no obstante mediante la Ley N°30102 - Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar de fecha 06.11.2013, indica que las entidades públicas y privadas deben gestionar la implementación de protección a la radiación solar para sus trabajadores
Conforme lo mencionado, con ocasión de la integración de las bases, se suprimirá el requerimiento de contar con Registro Sanitario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 4.1 Características Técnicas de las Especificaciones Técnicas, suprimiendo el siguiente requisito: "Deberá contener registro sanitario".

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20607427217	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	02:15:44

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Sres. del comité de selección, se les presenta la siguiente observación con relación a la omisión de la obligatoriedad de la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte-BPDTA, siendo que a continuación detallamos lo siguiente:

"En el CAPITULO II: DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA, observamos que no están solicitando el Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte-BPDTA, el cual en base a la Resolución Ministerial N° 833-2018/MINSA, y sus modificatorias según la Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA; que se encuentra vigente, donde señala lo siguiente: "Como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimiento operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS farmacéuticos, dispositivos médicos, y PRODUCTOS SANITARIOS, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro. "Según indican en las bases dichos productos van a ser usados en personas, en la cual el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos lleguen desde los almacenes del postor hasta el almacén de la Entidad convocante, en óptimas condiciones conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto. Por lo expuesto líneas arriba solicitamos al digno COMITE DE SELECCION, integrar como documento obligatorio el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE emitido por DIGEMID a nombre del postor, y en caso de consorcio al menos uno de los consorciados debe presentar a su nombre dicha certificación."

Por otro lado, es prudente mencionar que en el proceso del año pasado (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-ATU ¿ADQUISICIÓN DE PROTECTOR SOLAR¿), nuestra representada observó la presentación de dicho documento. Asimismo, solicitamos la presentación de una Declaración Jurada de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, pero vuestra representada se negó a aceptarlo e indico mediante INFORME N° 01-2022-ATU/AS-04-CS; y refrendado por su Presidente Titular que era obligatoria la presentación del CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE.

En función a los antes mencionado, se le solicita a su distinguido despacho que de igual manera se considere para el presente procedimiento de selección la obligatoriedad de presentar el CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, teniendo en cuenta que el criterio no debería haber cambiado.

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación realizada por el participante. Al respecto, se precisa que el artículo 110 del Decreto Supremo N°014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, modificado por el Decreto Supremo N°002-2012-SA ha previsto que "Para el caso de establecimientos farmacéuticos que se dedican exclusivamente a la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos sanitarios, la certificación en Buenas Prácticas es voluntaria", advirtiéndose de la exposición de motivos del Decreto Supremo N°002-2012-SA (que modificó el mencionado artículo en el sentido señalado) que "teniendo los productos sanitarios (cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal) bajo riesgo sanitario, su certificación en Buenas Prácticas (es decir, la obtención de su Certificado) es voluntaria, hecho que no lo exonera del cumplimiento de las mismas (...)". La legislación nacional no dispone de una reglamentación específica para los protectores solares, no obstante mediante la ¿Ley N°30102 - Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar¿ de fecha 06.11.2013, indica que las entidades públicas y privadas deben gestionar la implementación de protección a la radiación solar para sus trabajadores.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Específico

3.1.

-

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, sobre la calificación de los productos objeto de contratación del presente procedimiento, cabe señalar que la Decisión 516 y 833 de la Comunidad Andina han catalogado a los bloqueadores solares como "productos cosméticos", por lo mismo, en concordancia con lo señalado previamente y las condiciones de la contratación (plazo de ejecución, entrega y otras condiciones), la ATU ha tenido a bien NO solicitar el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE, en vista al bajo riesgo sanitario de los productos a adquirir y con la finalidad de no solicitar requisitos restrictivos.

Finalmente, se precisa que el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial N° 833-2015/MINSA, fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA, estableciendo que: "es de cumplimiento obligatorio para las droguerías y almacenes especializados que participan a nivel nacional en el proceso de distribución y transporte de productos farmacéuticos, así como de dispositivos médicos que requieran condiciones de temperatura refrigerada y temperatura congelada"; es decir, el referido dispositivo normativo no es aplicable en el presente caso al tratarse de productos cosméticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20607427217	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	02:15:44

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación con relación a la inclusión de ciertas documentaciones que algunas empresas solicitan incluir y que ellas no son necesarias para garantizar un correcto proceso en la ejecución contractual.

Hay empresas que solicitan la inclusión de ciertas documentaciones innecesarias para el procedimiento de selección, tales con el CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, ETC.

En función a ello, solicitamos que no se considere dichos criterios que si verdaderamente son incensarios para la ejecución del contrato.

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación realizada por el participante. Al respecto, se precisa que en los documentos contenidos en el expediente de contratación se establecen aquellas capacidades necesarias con las que debe contar el contratista para ejecutar las prestaciones objeto de contratación (requisitos de calificación), así como las características y condiciones de la contratación. En ese sentido, son estos los que deben de cumplir los proveedores interesados en participar en el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20546950396	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO D Y S S.R.L.	Hora de envío :	13:02:11

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Señores del Comité, solicitamos acepte como sustento para la Experiencia del Postor, la venta de material medico en general. Con el fin de no limitar la participación de los postores en el presente procedimiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta del participante. No obstante, se aclara que el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" tiene como finalidad contratar con proveedores idóneos que cuenten con la experiencia necesaria para atender a cabalidad lo requerido en el presente requerimiento, buscando de esa manera reducir los riesgos de la contratación y satisfacer la necesidad existente.

Ahora bien, no puede considerarse como bienes similares a "la venta de material medico en general"; toda vez que, es un término muy genérico que abarca todo tipo de insumo medico, desvirtuando de esta manera el objetivo de este requisito de calificación; en adición a ello se debe considerar que el bien objeto de la contratación se trata de un producto cosmético y no médico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20600597583	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	DROGUERIA FARMACEUTICA PERUANA S.A.C. - DROFAR PERU S.A.C	Hora de envío :	18:42:38

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

La entidad solicita que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 600,000.00 (seis cientos mil con 00/100 soles).....

Solicitamos a la entidad permita participar a las Micro y/o Pequeñas empresas en el proceso, dando los beneficios que corresponden por Ley N°30225, ley que promueve la participación de la Micro y pequeña empresa (MYPE) en el 10% de la acreditación del monto facturado acumulado, de esa manera se permite la concurrencia de pluralidad de postores, para no vulnerar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, transparencia, oportunidad, concurrencia, publicidad; y, participación nacional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a lo consultado, se aclara que la norma de contrataciones no otorga como beneficio a las Micro y/o Pequeñas empresas la acreditación del 10% del monto facturado. Sin perjuicio a ello, se precisa que el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada."

Al respecto, se precisa que el presente caso no se ajusta a los preceptos establecidos y señalados anteriormente, ya que la contratación no se está realizando por ítems y su cuantía no corresponde a una Adjudicación Simplificada. En ese sentido no se acoge la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20600597583	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	DROGUERIA FARMACEUTICA PERUANA S.A.C. - DROFAR PERU S.A.C	Hora de envío :	18:42:38

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

La entidad solicita que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 600,000.00 (seis cientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 (ocho) años anteriores a la fecha ¿¿.

Solicitamos a la entidad permita participar a las Micro y/o Pequeñas empresas en el proceso, dando los beneficios que corresponden por Ley N°30225, ley que promueve la participación de la Micro y pequeña empresa (MYPE) en el 5% de la bonificación por ser Micro y/o Pequeña empresa, de esa manera se permite la concurrencia de pluralidad de postores, para no vulnerar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, transparencia, oportunidad, concurrencia, publicidad; y, participación nacional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta realizada por el participante. No obstante, se aclara que el literal g) del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje obtenido (...) Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada."

Al respecto, se precisa que el presente caso no se ajusta a los preceptos establecidos y señalados anteriormente, ya que la contratación no se está realizando por ítems y su cuantía no corresponde a una Adjudicación Simplificada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
Nomenclatura : LP-SM-4-2023--ATU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Ruc/código :	20600597583	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	DROGUERIA FARMACEUTICA PERUANA S.A.C. - DROFAR PERU S.A.C	Hora de envío :	18:42:38

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

La entidad solicita que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 6000,000.00 (seis cientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 (ocho) años anteriores a la fecha ¿¿.

La entidad, debe indicar, que cantidad es la correcta, la de los números o la letra?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge y se precisa que por error material involuntario, se consigno de manera errónea el monto facturado solicitado como experiencia del postor en la especialidad, siendo el monto correcto ascendente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 Soles).

En ese sentido, con ocasión de la integración de bases, se subsanará el mencionado error involuntario tipográfico de redacción de las misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)